

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DENTRO DEL PROCESO DE INVITACIÓN ABIERTA IA-005-2017

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, a través del presente documento da respuesta a las observaciones recibidas al proyecto de pliegos de la Invitación Abierta IA-005-2017. El documento presenta las observaciones recibidas y su respectiva respuesta.

OBSERVACIONES HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A.

Observación No. 1

“1. Para generar valor y garantizar una adecuada prestación de servicios para el ICFES, sugerimos valorar dentro de los aspectos del numeral 6. EVALUACION DE LA OFERTA, dentro del factor de evaluación Técnico, adicionar en el puntaje de calificación técnica el otorgamiento de puntos adicionales a proponentes que se encuentren certificados en CMMI 5 ya que es totalmente pertinente para el proyecto y asegura a la entidad contar con un proveedor de servicios calificado y que pueda brindar buenas prácticas y calidad a los productos esperados.

Al incluir el certificado de calidad del CMMI mínimo nivel 3, 4 o 5 en las constelaciones de DEV y/o SER, esto asegura empresas con alto nivel de calidad y aseguramiento de los procesos.”

La certificación CMMI es un estándar internacional que mide la madurez de los procesos de software en una organización, el cual es otorgado por la Universidad Carnegie-Mellon para el SEI (Software Engineering Institute, que es un centro de investigación y desarrollo patrocinado por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos).

La certificación CMMI es un modelo para la evaluación y mejora permanente de procesos para el desarrollo, mantenimiento y operación de productos y sistemas de software, generando como primera medida una dinámica de mejora permanente del producto, y como segunda, un mecanismo de medición de las competencias.

El artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 establece que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es totalmente claro que los requisitos que las entidades dispongan en los pliegos de condiciones deben procurar el beneficio de la misma entidad, asegurando de esta forma que el contratista adjudicado sea por un lado el más apto para llevar a cabo los servicios contratados, y por otro, que la oferta que haya presentado tenga unas condiciones que le favorezcan a la entidad.

El artículo 5º estipula así mismo, que en los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

Así mismo, este artículo especifica que en los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto, y que de conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En la norma antes descrita, se encuentra el fundamento legal bajo el cual la entidad puede considerar que determinadas condiciones de los oferentes, puedan llevar a que la entidad escoja al mejor oferente, estableciendo requisitos para asegurar la forma cómo se prestan los servicios y las condiciones técnicas y de calidad, las cuales para el caso que nos ocupa se aseguran con el nivel de madurez que las fábricas de software tengan, y ese estándar internacionalmente se puede ponderar de acuerdo a su calificación CMMI.

Lo anterior en ninguna forma se puede considerar como una limitación al principio constitucional de la libre competencia, por cuanto la certificación CMMI no se debe establecer como un requisito habilitante, sino como una parte del puntaje que al final da como resultado la selección objetiva del oferente que, sumados todos los puntos, ofrezca una mejor oferta para la entidad.

Por lo anterior y al exigirse como habilitante, evidentemente dificulta e impide la participación plural de oferentes y va en contravía de lo preceptuado en la ley 1150 de 2007 artículo 5 “De la Selección Objetiva”.

Por lo anterior, sugerimos y solicitamos a la entidad, otorgar puntaje en concordancia con el nivel de Madurez CMMI que evidencien los posibles oferentes, por ejemplo:

FACTOR DE EVALUACION	SUBFACTOR	PUNTOS
CALIDAD DE SERVICIOS	Certificación CMMI (Capability Maturity Model o Integration) Nivel 5	Ejemplo: 50
	Certificación CMMI (Capability Maturity Model o Integration) Nivel 4	Ejemplo: 45
	Certificación CMMI (Capability Maturity Model o Integration) Nivel 3	Ejemplo: 40

Si el proponente se presenta en Consorcio o Unión Temporal, al menos uno de los integrantes deberá acreditar este criterio para acceder a puntaje.

NOTA ACLARATORIA:

Es necesario establecer la diferencia entre un modelo y un sistema de gestión de calidad, donde un Sistema de Gestión de Calidad se caracteriza por definir, a partir de una fase de análisis, los procesos, estructurarlos y documentarlos en torno al logro de unos objetivos de generación de valor. En contrario un modelo, se trata de un referente ya estructurado y suficientemente probado que permite guiar una tarea determinada.

El Modelo de Madurez de Capacidades o CMM (Capability Maturity Model), es un modelo de evaluación de los procesos de una organización y CMMI es igualmente un modelo y no un sistema de gestión de calidad. Por lo anterior, los modelos CMMI se pueden tomar como guías para mejorar los procesos, no su definición.

CMMI está diseñado para comparar los procesos existentes de una organización a las mejores prácticas probadas y desarrolladas por los miembros de la industria, el gobierno y la academia, revelar posibles áreas de mejora y proporcionar maneras de medir el avance.

(...)"

Respuesta:

No se acepta la observación, Teniendo en cuenta lo siguiente:
 Para garantizar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, durante la etapa de planeación del proceso se determinó que la necesidad de la entidad se basa en la implementación del portal integrado sobre la herramienta Liferay DXP. Teniendo en cuenta los resultados del estudio de mercado se evidenció que las compañías que ejecutan este tipo de proyectos no cuentan con certificaciones como la sugerida en la observación. En el evento de que la entidad incluya como calificable la certificación, probablemente reduzca el número de propuestas a evaluar, pudiendo desconocer la oferta más favorable para la entidad. De igual forma, es importante aclarar que la ausencia de la misma no impacta

negativamente la ejecución correcta del objeto contractual, toda vez que la necesidad principal se fundamenta en la experiencia sobre la implementación de portales en la herramienta seleccionada.

Por otra parte, al incluir en los requisitos calificables la certificación mencionada, se reduciría la concurrencia de pluralidad de oferentes, lo que limita el principio de selección objetiva, entendiendo que, aunque es un factor evaluable no muchas empresas podrían obtener el puntaje otorgado a la certificación, la cual reiteramos no es esencial para la ejecución del objeto contractual.

Observación No. 2

2. En el numeral 5.7. Capacidad Técnica – Experiencia Específica, la entidad incluye textualmente el siguiente texto:

“El proponente deberá acreditar una experiencia mínima en la ejecución de contratos cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios de construcción e implementación de portales web con el CMS Liferay DXP versión DXP, durante los últimos 5 años “Solicitamos a la entidad modificar el texto de este requerimiento, así:

“El proponente deberá acreditar una experiencia mínima en la ejecución de contratos cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios de construcción e implementación de portales web y al menos una de ellas con el CMS Liferay, durante los últimos 5 años “Lo anterior por cuanto al establecer tan específicamente la exigencia “CMS Liferay DXP versión DXP” se evidencia que se limita la pluralidad de oferentes por las siguientes razones:

- La experiencia de empresas y personas en portales web no debe encuadrarse únicamente a herramientas como CMS Liferay, sino que también la experiencia es muy válida cuando empresas y/o personas han utilizado otras herramientas existentes en el mercado.

- La experiencia en CMS Liferay con versiones diferentes a DXP, es completamente válida y soporta el poder desarrollar e implementar proyectos utilizando la versión CMS Liferay DXP.

- Los profesionales y empresas que tengan experiencia en CMS Liferay, tienen toda la capacidad y conocimiento utilizando CMS Liferay DXP, para soportar y cumplir con el objeto que se pretende contratar ya que si la entidad revisa las funcionalidades de cada una de las versiones, evidenciarán que son cambios sutiles entre otros por ejemplo para la versión DXP Vs. otra versión, cambia la forma de licenciar el producto, ya que DXP ahora es una colección de módulos que se licencian individualmente en función de las necesidades de cada organización.

- *La entidad está herrando involuntariamente al solicitar experiencia en los últimos (5) cinco años, precisamente al exigirla en la versión DXP ya que como se evidencia en el siguiente LINK por el propio fabricante LIFERAY, la versión DXP estaría disponible para finales de mayo de 2016, por lo cual esta exigencia por la entidad es incumplible, y se evidencia aún más que muy pocas compañías podrían cumplir con esta experiencia específica en DXP y más aún en los últimos (5) años:*

<https://www.liferay.com/es/press-release?title=liferay-announces-a-platform-forthe-digital-enterprise>

Por lo anterior, solicitamos nuevamente a la entidad eliminar tanto de la experiencia empresa como en los perfiles requeridos lo relacionado a la versión específica DXP, por los motivos expuestos y sustentados anteriormente.”

Respuesta:

Se acepta parcialmente la observación, se reflejará en el pliego de condiciones de la siguiente manera “El proponente deberá acreditar una experiencia mínima en la ejecución de contratos cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios de construcción e implementación de portales web con el CMS Liferay Enterprise y CMS Liferay DXP, durante los últimos 5 años.

La experiencia deberá ser acreditada hasta con cinco (5) certificaciones de contratos o actas de liquidación de contratos terminados y liquidados, cuya sumatoria de valores antes de IVA, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación determinada en salarios mínimos mensuales vigentes (2017) de las cuales como mínimo (1) una deberá ser bajo la versión CMS Liferay DXP. “

Observación No. 3

3. En el numeral 6.3. Factor económico, la entidad incluye textualmente el siguiente texto: “Para la determinación del método de evaluación de este factor, se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación definitivo “. Solicitamos a la entidad modificar el texto de este requerimiento, así:

“Para la determinación del método de evaluación de este factor, se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el segundo día hábil siguiente a la fecha de entrega de ofertas, la cual será tomada del sitio web del Banco de la República “.

Lo anterior por cuanto al establecer la fecha de evaluación definitiva como punto de referencia de esta escogencia, esta fecha puede ser modificada mediante adenda, por tanto,

Página 5 de 9

para los oferentes que entregaron propuesta podría ser desfavorable y perdería esta regla la esencia de que sea inmodificable y transparente.

Es preciso también afirmar que, de no acoger nuestra sugerencia, eventualmente podría ser objeto de observación y causal de declaratoria de desierto del proceso durante la etapa de evaluación de ofertas, pues se puede constituir en un requerimiento de evaluación subjetivo e ineficaz sobre el cual se está avisando oportunamente.

Respuesta:

No se acepta la observación. La fórmula establecida no presenta dificultad alguna, está sometida a una condición objetiva y verificable y permite que el método de evaluación no sea conocido por los posibles oferentes y permita mayor transparencia en el proceso de contratación.

Observación No. 4

4. Solicitamos y agradecemos la entidad, complementar el Numeral 13. CRONOGRAMA, específicamente estableciendo la hora y el lugar de la actividad Cierre del Proceso y publicación de acta de cierre, prevista para el 28 de noviembre de 2017.

Respuesta:

El ICFES acepta su observación y hará el cambio correspondiente en el pliego definitivo.

OBSERVACIONES GRUPO ASD S.A.S

Observación No. 1

1. En el numeral 5.7 Capacidad técnica – Experiencia Específica, del Proyecto de Pliego de Condiciones; se plantea:

- i. *Ahora, en caso de que el proponente se presente a este proceso de selección bajo la figura de Consorcios y Uniones Temporales, la experiencia que acrediten conjuntamente se les acumulará en razón al porcentaje de participación que los miembros acrediten en el documento de conformación de consorcio o unión temporal.*

No es claro si la entidad acepta que pueda ser un solo integrante del proponente plural quien acredite toda la experiencia requerida. Por favor confirmar.

Respuesta:

El ICFES le informa que, para el caso de proponentes plurales se establece el porcentaje de participación, el cual debe ser el mismo frente al aporte de la experiencia, motivo por el cual un solo integrante no puede acreditar toda la experiencia.

OBSERVACIONES GERENTE COMERCIAL BANCA Y SEGUROS

Observación No. 1

Solicitamos modificar el punto 5.3.3, de la siguiente manera:

Las personas jurídicas deben acreditar por lo menos 10 años de existencia mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio principal, con no más de treinta (30) días calendario de anticipación respecto de la fecha de presentación de la propuesta. Para el caso de las los consorcios, uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, una de las personas jurídicas deberá acreditar los 10 años de existencia.

Respuesta:

Se acepta parcialmente la observación, se reflejará en el pliego de condiciones de la siguiente manera “El proponente deberá acreditar una experiencia mínima en la ejecución de contratos cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios de construcción e implementación de portales web con el CMS Liferay Enterprise y CMS Liferay DXP, durante los últimos 5 años.

La experiencia deberá ser acreditada hasta con cinco (5) certificaciones de contratos o actas de liquidación de contratos terminados y liquidados, cuya sumatoria de valores antes de IVA, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación determinada en salarios mínimos mensuales vigentes (2017) de las cuales como mínimo (1) una deberá ser bajo la versión CMS Liferay DXP. “

Observación No. 2

Solicitamos se acepte modificar la experiencia específica para permitir la presentación de contratos cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios de construcción e implementación de portales web con el CMS Liferay versiones Enterprise durante los últimos 5 años. Esta solicitud la realizamos teniendo en cuenta que la versión DXP fue liberada hace menos de un año.

Respuesta:

Observación No. 3

Con el propósito de garantizar la pluralidad de proponentes, solicitamos ampliar el indicador del nivel de endeudamiento al 80%.

Respuesta:

El ICFES no se acepta. El nivel de endeudamiento se considero en 70% con el fin de asegurar la pluralidad. Consideramos que endeudamiento superior a este nivel colocaría en riesgo el contrato debido a que el proponente podría no atender un endeudamiento tan alto.

Observación No. 4

Solicitamos modificar el punto 5.8 de la siguiente manera:

Los proponentes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos de orden financiero que se indican en este acápite. Para el caso de las los consorcios, uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, una de las personas jurídicas deberá cumplir con el total de los indicadores financieros.

Respuesta:

El ICFES, no acepta su observación y en virtud de lo consagrado en el numeral 5.8.1 literal c c. En casos de proponentes plurales, la capacidad financiera será obtenida como resultado de la suma ponderada de los rubros financieros consignados en la información financiera y contable de cada uno de sus integrantes que concurra a su acreditación, en proporción a su respectiva participación en la asociación de que se trate, que en ningún caso podrá ser inferior al veinte por ciento (20%).

Observación No. 5

Solicitamos se acepte modificar el punto 5.8.1 literal b de la siguiente manera:

Cuando los proponentes no cumplan con todos los índices financieros (Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento e Índice Patrimonial). Para el caso de las los consorcios, uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, una de las personas jurídicas deberá cumplir con el total de los indicadores financieros.

Respuesta:

El ICFES se ratifica en lo expuesto en el numeral 5.8.1 como quiera que la participación en la asociación en ningún caso podrá ser inferior al veinte por ciento (20%).

Observación No. 6

Solicitamos que la experiencia del equipo sea en Liferay versiones Enterprise, debido a que la versión DXP fue liberada por el fabricante hace menos un año.

Respuesta:

Se la observación, se reflejará en el pliego de condiciones de la siguiente manera “Experiencia de dos (2) años en las siguientes herramientas: (i) JEE6, (ii) Spring, (iii) Liferay Enterprise o Liferay DXP. “